

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . 7'50 »
 Por seis meses . 15'00 »
 Por un año . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y f-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Ministerio de la Gobernación

855

Orden de 22 de abril de 1939 sobre vigilancia de las Sociedades de asistencia médico-farmacéuticas en la liberación total del territorio nacional.

La liberación total del territorio nacional, suscita en términos urgentes la cuestión de la vigilancia de las sociedades de asistencia médico-farmacéuticas Sin perjuicio de que, en momento oportuno, se regule esta materia en la nueva legislación sanitaria que se prepara, de momento se considera necesario dictar normas, adaptando las disposiciones vigentes en 18 de julio de 1936 las circunstancias actuales. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Las funciones de la antigua Comisaría Sanitaria creada por R. O. de 31 de marzo de 1925 quedarán adscritas a la Sección de Medicina Social, del Servicio Nacional de Sanidad.

Artículo segundo. Todas las atribuciones conferidas a la antigua Comisaría Sanitaria, por su Reglamento de 10 de febrero de 1926 y disposiciones posteriores —a excepción de aquéllas que se modifiquen en la actual disposición— pasarán al Servicio Nacional de Sanidad, que las ejercerá por intermedio de la Sección de Medicina Social y su Jefe.

En sustitución de lo prevenido en el artículo quinto y base tercera del Reglamento de 10 de febrero de 1926, la Sección de Medicina Social contará con asesores pertenecientes a las siguientes entidades: Colegio de Médicos, Colegios de Farmacéuticos; Colegio de Odontólogos; Instituto Nacional de Previsión y Servicio Nacional de Beneficencia.

Artículo tercero. Además de las funciones atribuidas a la antigua Comisaría Sanitaria, la Sección de Medicina Social del Servicio Nacional de Sanidad, tendrá como visión especialísima, el estudio de la asistencia dispensada por el Estado la provincia y los municipios, los Patronatos, el sistema llamado de "igualada" y las prestaciones sanitarias de los Seguros Sociales, para proponer la debida coordinación entre ellos, evitando gastos inútiles y servicios innecesarios.

Artículo cuarto. En lo sucesivo no se permitirá la creación de nuevas sociedades dedicadas a la prestación de servicios sanitarios de tipo mercantil.

Artículo quinto. La Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad dispondrá la puesta en marcha de

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO

955

La Excm. Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1.º del actual, y a propuesta de la Comisión de Hacienda aprobó provisionalmente la operación de Suplemento de Crédito número uno del ejercicio actual con cargo al superavit procedente de la liquidación del año 1938 y con arreglo al siguiente detalle.

Cap.	1.º Art.º	4.º Epfe	1	Se suplementará con	Pesetas	
»	1	»	11	»	9	154.769'41
»	1	»	8	»	4	10.000'00
»	2	»	1	»	1	100'00
»	2	»	1	»	8	409'53
»	2	»	1	»	9	1.500'00
»	2	»	1	»	10	1.000'00
»	3	»	1	»	3	5.000'00
»	3	»	2	»	2	54'75
»	4	»	2	»	1	984'97
»	4	»	3	»	2	156'60
»	4	»	3	»	3	375'00
»	4	»	4	»	3	2.000'00
»	5	»	2	»	2	1.219'10
»	6	»	1	»	7	91'50
»	6	»	1	»	11	1.000'00
»	7	»	2	»	1	3.500'00
»	7	»	2	»	2	766'50
»	7	»	2	»	3	360'00
»	7	»	3	»	1	165'60
»	7	»	3	»	3	200'00
»	7	»	4	»	1	1.000'00
»	7	»	4	»	2	682'68
»	8	»	3	»	5	200'25
»	8	»	3	»	6	383'25
»	8	»	3	»	13	409'53
»	10	»	2	»	2	273'00
»	11	»	1	»	1	2.905'15
»	11	»	1	»	2	750'00
»	11	»	1	»	7	292'00
»	11	»	3	»	1	100.000'00
»	11	»	3	»	3	584'00
»	11	»	3	»	6	292'00
»	11	»	6	»	1	45.000'00
»	11	»	6	»	5	270'00
»	17	»	U	»	1	2.000'00
						246'86

TOTAL 340.941,68

Lo que se hace público para cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal advirtiéndose que el expediente queda expuesto al público por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se desee.

Logroño, 6 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde.—Julio Pernas.

las antiguas Comisarias Sanitarias, para que no se extingan al fuego de la lucha acciones defensivas de legítimos derechos, y esta prescripción se considera extendida a los plazos de caducidad, de nulidad, rescisión y cumplimiento de encargos y operaciones testamentarios. Se paraliza el tracto prescriptivo del delito y de ciertas acciones de carácter penal para no convertir al tiempo en cómplice de la impunidad. Y, por último, en aquella parte de la Ley de Enjuiciamiento Civil don-

de se alberga un tipo de prescripción procesal que mantiene extraordinaria paridad con la prescripción extintiva del Derecho civil, se adopta la medida conveniente para conservar sin merma los derechos de las partes. En consecuencia, y previa deliberación de Consejo de Ministros.

DISPONGO.

Artículo primero.—Con efecto de retroacción al 17 de julio de 1936 se suspenden los plazos para la prescripción adquisitiva y ex-

tintiva de derechos y acciones, sean de índole civil o mercantil, en todos los casos en que por la situación de las personas, de los bienes o de los medios necesarios o adecuados, no haya sido posible desde entonces el ejercicio de los expresados derechos y acciones.

Artículo segundo.—Con el mismo efecto de retroacción al 17 de julio de 1936 y en igualdad de casos, quedan en suspenso todos los términos prescriptivos que en orden a cosas, derechos sobre cosas y acciones, se establecen en la Ley Hipotecaria y su reglamento, tanto por lo atinente a asientos en los Libros del Registro y sus efectos y recursos, como al ejercicio de cualquiera clase de derechos y acciones que específicamente se mencionan en los expresados Ley y Reglamento.

Artículo tercero.—Con el mismo efecto de retroacción al 17 de julio de 1936 se suspenden los términos de prescripción administrativos en cuanto afecten a los derechos, acciones y relaciones en los que las personas actúen como sujetos o titulares de derecho privado.

Artículo cuarto.—Con el mismo efecto de retroacción al 17 de julio de 1936 se suspenden los plazos de prescripción de los delitos y de las acciones que sólo pueden ejercitarse o promoverse a instancia de parte o previa denuncia,

Artículo quinto.—De igual manera y con el propio efecto de retroacción al 17 de julio de 1936, se suspenden los términos de caducidad de la Instancia, fijados en la Ley de Enjuiciamiento Civil en todos los casos en que, paralizado el curso de un litigio, no fuese posible instar su prosecución, por la situación de las personas de los bienes, o de los medios hábiles para conseguirlos.

Artículo sexto.—El tracto prescriptivo empezará de nuevo a correr, para cada caso, desde el día en que se halle en territorio liberado la persona que sin la suspensión hubiese sido perjudicada por su transcurso y cuente con los medios de justificación suficientes para hacer valer su derecho a su acción.

Si a partir de la reanudación del tracto prescriptivo hasta el momento en que legalmente deba concluir mediaran menos de sesenta días se entenderá prorrogando el plazo de prescripción hasta que transcurran dichos sesenta días, desde el en que deba considerarse alzada la suspensión. En todo caso, ningún plazo de los que se hallaren en curso el 17 de julio de 1936 se entenderá extinguido hasta que transcurran

sesenta días a partir del siguiente a la inserción de esta Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—A los efectos de la presente Ley se entenderá encontrarse en territorio liberado todo el que voluntariamente se halle en el extranjero.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a uno de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Ministerio de Educación Nacional

791

Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media

Circular a los Rectores sobre efectos de los exámenes celebrados en la convocatoria extraordinaria.

Ilmo. S.: Vista la instancia suscrita por alumnos, que acogidos o lo señalado en el apartado c) de la disposición segunda de la Orden de 30 de diciembre último, han aprobado los exámenes de séptimo curso y la reválida del Bachillerato, pero que por el glorioso final de la cruzada liberadora de España no pueden cumplir, de momento la condición de ingreso en filas que en dicha norma se exige para que adquieran validez las pruebas realizadas.

Esta Jefatura, teniendo en cuenta que el incumplimiento de dicho requisito es ajeno por completo a la voluntad de los interesados y si solo consecuencia de la Victoria que todos celebramos dispone:

1.º La suficiencia reconocida en las pruebas celebradas para cumplimiento del apartado c) de la disposición segunda de la Orden de 30 de diciembre último, surtirán plenamente efectos académicos, aunque no se cumpla, en el plazo señalado, la condición de ingreso en las filas militares.

2.º Por las Secretarías de los Centros respectivos se procederá a inscribir definitivamente el resultado de dichos exámenes en los expedientes personales de los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 5 de abril de 1939

Año de la Victoria

El Jefe del Servicio Nacional José Pemartín

Ilmos Sres. Rectores de los Distritos Universitarios.

790

Circular dando Instrucciones a los Rectores de las Universidades a los Directores de los Institutos para suplir provisionalmente el libro de Calificación Escolar.

Ilmo. Sres.: El libro de Calificación escolar que ha de ser empleado por los alumnos del Bachillerato durante 7 años, para la anotación de inscripciones, declaraciones de suficiencia, traslados y demás incidencias de su vida escolar, necesita una confección sólida y esmerada que exige materiales difíciles e imposibles de una rápida adquisición y preparación en nuestro país. Ello ha aplazado en términos anormales la expedición del mismo en los Institutos de Enseñanza Media.

Para prevenir el caso de que llegado el momento de fi-

nal de curso no se encontrarán todavía, en su totalidad, puestos a la venta los libros de Calificación escolar, por las indicadas circunstancias de fuerza mayor producidas por nuestra Gloriosa Guerra de liberación.

Este Ministerio dispone:

Primero: Los Institutos de Enseñanza Media y los Colegios privados legalmente reconocidos, aplicarán, desde luego, la nueva legislación de Enseñanza Media en lo relativo al régimen de pruebas de suficiencia, sin más modificación que la de aplazar el diligenciado del libro escolar hasta que éste sea puesto en circulación.

Las diligencias que hubieren de ser extendidas en el citado libro serán sustituidas por papeletas o volantes debidamente autorizados y sellados por el Establecimiento, que tendrán carácter provisional y temporal.

Segundo. Los alumnos que cursasen los estudios bajo la dirección de Licenciados o de sus propios padres, debidamente autorizados por el Rector respectivo, se limitarán, por ahora, a conservar el resguardo provisional de Inscripción hasta el momento en que expedido el libro de Calificación escolar pueda éste recibir la correspondiente diligencia y las que aquéllos deban extender en caso respecto a la declaración de suficiencia anual.

Tercero. Inmediatamente que sea expedido el Libro de Calificación escolar deberá ser diligenciado en la forma prevenida por la nueva legislación y de un modo especial por las Ordenes de 26 de octubre de 1938, 7 de diciembre de este mismo año y 24 de enero de 1939, y Circulares de 7 de noviembre de 1938 y 27 de enero del corriente año.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Vitoria, 11 de de abril de 1939

Año de la Victoria

El Jefe de Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media

José Pemartín

Ilmos. Sres.: Rectores de las Universidades y Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Colegios legalmente reconocidos.

Para los huérfanos de la Armada

CIRCULAR 933

Al objeto de proceder al reparto de las cantidades recaudadas con destino a los Huérfanos de todas clases del personal de la Armada que ha dado su vida por Dios y por España en la presente Cruzada, y que no tomaron parte en el que se efectuó en el mes de diciembre, del año próximo pasado, las viudas y tutores o encargados de la custodia de los mismos, en su caso lo solicitarán del Excmo. señor Presidente de la Asociación Benéfica para Huérfanos de los Cuerpos Patentados de la Armada, Subsecretaría de Marina en Burgos, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Tendrán derecho a ello todos los huérfanos de la Armada, sin distinción de clases ni categorías, que no perciban sueldo ni pensión del Estado, Provincias o Municipios salvo la pensión que les corresponda por el concepto de huérfanos.

Segunda. Las solicitudes deberán estar en la Subsecretaría de Marina, Burgos, antes del quince de junio próximo debiendo ajustarse al modelo adjunto.

Tercera. La falsedad o error malicioso en la declaración será sancionada severamente.

Burgos, 3 mayo de 1939.

Año de la Victoria.

El vicealmirante Presidente

Salvador Buhigas

Modelo a que se hace referencia en el punto segundo.

Don (1) domiciliado en calle de

Expone: Que es (2) de (3) huérfanos, llamados (4) de (5) años de edad respectivamente, hijos del (6) de la Armada don (7) destinado en (8) el cual dió su vida por Dios y por España en (9) a consecuencia de (10) en (11)

Manifiesto asimismo que percibo la pensión de (12) Declarada también bajo su responsabilidad que ninguno de los huérfanos reseñados perciben sueldos por el Estado, Provincia ni Municipio, ni otra pensión que les corresponde o pueda corresponderles en concepto de huérfanos.

(fecha y firma)

(1) Nombre y apellidos del o de la solicitante.
(2) Viuda o tutor en su caso.
(3) Número de huérfanos.
(4) Nombre y pila de los mismos.
(5) Edad.
(6) Categoría del padre.
(7) Nombre y apellidos del mismo.
(8) Destino que desempeñaba al fallecer.
(9) Lugar de fallecimiento.
(10) Acción de guerra, asesinato, heridas.
(11) Fecha y lugar donde ocurrió.
(12) Sueldo del causante o tanto por ciento que percibe.

NOTA.—Las circunstancias 1, 2, 3, 4, y 5 y la que de ninguno de los huérfanos a que se refiere la instancia, perciba sueldo o pensión del Estado, Provincia o Municipio, se acreditará mediante una certificación extendida al pie de la misma instancia, que podrá suscribir indistintamente la Autoridad de Marina, si la hubiera, el Alcalde, Juez Municipal, Cura párroco y Comandante del puesto de la Guardia Civil del punto de su residencia o en su defecto dos compañeros del difunto, concebida en los siguientes términos:

«El que suscribe . . . (autoridad que certifique y su nombre) certifica, bajo su responsabilidad que las circunstancias referentes al solicitante y a los huérfanos a que esta instancia se refiere; son ciertas.
(fecha y firma, sello si lo tuviera)

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Ministerio de Hacienda

956

Orden de 4 de mayo de 1939 sobre canje de billetes no invalidados que están en suspenso por virtud de lo dispuesto en el número 6.º de la de 10 de julio 1937

Ilmo. Sr.: Por orden de 10 de julio de 1937 se reguló el canje de billetes no invalidados trasdos consigo por las personas que, procedentes del campo enemigo se presentaron en las fronteras, puertos o frentes de la España Nacional. El número 6.º de dicha Orden disponía que la cantidad máxima autorizada para el canje era la de 30.000 pesetas, debiendo quedar depositado lo que de ella excediese, en el Banco de España, hasta la liberación del territorio de donde proceda el interesado.

Posteriormente, por Orden de este Ministerio de 20 de mayo de 1938, se amplió el máximo de canje por otras 30.000 pesetas, para las personas que se hubieren presentado con anterioridad a la publicación de esta segunda Orden. Y, habiéndose producido la total liberación de España, es llegado el momento de reglamentar el procedimiento que conviene al canje pendiente. Para ello, han de tenerse en cuenta disposiciones dictadas con posterioridad a las Ordenes de que se ha hecho mención.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1º El canje de billetes del Banco de España no invalidados, que al presente estuviere en suspenso por virtud de lo dispuesto en el número 6.º de la Orden de 10 de julio de 1937, deberá ser solicitado por los interesados, de las Sucursales del Banco de España correspondientes a su residencia habitual, las cuales, mediante las diligencias que estimen oportunas, acordarán o desestimarán el canje.

2º En caso de desestimación, podrán alzarse los interesados, en término de 15 días hábiles, ante el Tribunal de canje ordinario de la provincia correspondiente y, si por no existir Sección provincial de Banca no se hubiere constituido el referido Tribunal, procederá la alzada ante el Tribunal de Canje Extraordinario radicante en la Central del Banco de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 4 de mayo de 1939.—

Año de la Victoria

AMADO

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 3 de mayo 1939, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23'80
Libras	42'45
Dólares	9'10
Liras	45'15
Francos suizos	207'66
Reichsmark	3'45
Belgas	154'00
Florines	4'95
Escudos	38'60
Peso moneda	2'07
Coronas checas	31'10
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Depositaria de Fondos Municipales de Casalarreina

PRIMER TRIMESTRE DE 1939 793

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	8.691 61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	6.304 31
TOTAL DE CARGO	14.895 92
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	13 424 16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.471 76

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
1.º Rentas			150	150
2.º Aptos. de bienes comunales			1.298 50	1.298 50
3.º Subvenciones				
4.º Servicios municipales				
5.º Eventuales y extraordinarios				
6.º Arbitrios con fines no fiscales				
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas			349 90	249 90
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			512 95	512 95
10. Imposición municipal				
11. Multas			120	120
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores				
14. Agrupación forzosa del Municipio				
15. Resultas	8.691 61	3.872 90		12.564 57
16. Reintegros de pagos indebidos				
17. Depósitos gubernativos				
TOTAL DE INGRESOS	8 691 61	6.204 31	14.895 92	
GASTOS				
1.º Obligaciones generales			1.618 83	1.618 83
2.º Representación municipal			90	90
3.º Vigilancia y seguridad			796 85	796 85
4.º Policía urbana y rural			718 20	718 20
5.º Recaudación			18	18
6.º Personal y material de oficinas			1.397 43	1.397 43
7.º Salubridad e higiene			15	15
8.º Beneficencia				
9.º Asistencia social			3.381 25	3.381 25
10. Instrucción pública				
11. Obras públicas			2.535 40	2.535 40
12. Montes				
13. Formento de los intereses comunales				
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa del Municipio			979 20	979 20
18. Imprevistos			511 70	511 70
19. Resultas			1.362 30	1.362 30
TOTAL DE GASTOS		13.442 16	13.424 16	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio. Casalarreina, 5 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Depositario,

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al primer trimestre del año 1939 a que la misma pertenece. Vº B.º: El Alcalde. El Secretario-Contador.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 4º trimestre de 1938 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Administración de Justicia

EDICTO PARA NOTIFICAR EL EMBARGO DE FINCAS A LOS DEUDORES DE PARADERO DESCONOCIDO

881

Don Mariano Tremps Garín, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Galbárruli.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica de los años 1935 y 1936, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que ha continuación se expresan:

- Anselmo Loma Osorio.
- Cirilo Gómez Barahona.
- Claudio Trepiana.
- Eulogio Gómez.
- Eusebia Ruiz Ruiz.
- Elvira Ortíz Gómez.
- Florencio Sáenz Riaño.
- Felix Trochuelo Alonso.
- Fermina Gómez Bastida.
- Fructuoso Fresno Riaño.
- Felix Martínez de Salinas.
- Francisco Martínez de Salinas.
- Francisco Pérez Bravo.
- Feliciano Arbaizar.
- Felipe Barahona.
- Hipólito Gómez.
- Julián Urbina.
- Julián Landazuri.
- Luis Ballugera Barahona.
- Laureano Corral Gómez.
- María Gómez Oñate.
- Manuel González Fernández.
- Pablo Vélez.
- Ramón Briones.
- Sixto Ayala Caballero.
- Simeón Ruiz.
- Segundo Fernández Ruiz.
- Tiburcio Medina.
- Patricio Martínez Val.
- Pedro Pérez Pérez.
- Pablo Pérez.

Y como quiera que los deudores referidos, no residen ni tienen representante en este pueblo ni han participado a la Delegación de Hacienda, el lugar de su residencia, o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, y se les requiere para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este Edicto, se personen en este expediente o nombren representante que lo verifique, advirtiéndole que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

En Galbárruli a 28 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

El Recaudador

EDICTO

959

Don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez de primera Instancia en funciones de Calahorra y su partido, por el presente, hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, se ha presentado escrito por el Procurador Don Felipe Sánchez Pérez, a nombre y representación de Doña Leandra Navarro Honrado, con licencia de su esposo Don Aureliano Hernández Garrido, de esta vecindad, promoviendo interdicto de adquirir la posesión, sobre una casa sita en

esta población y señalada con el número diez y siete de las del Portillo de la Plaza, que tiene una superficie de doscientos metros cuadrados y corral, lindando por su derecha, con otra de Elvira León; izquierda la de Emeterio Escorza, y Espalda, la calleja de la Cuesta del Postigo, cuya finca propia del causante Don Alejo Antofianzas Sáenz, fué legada por éste específicamente, a la expresada Doña Leandra Navarro Honrado, en el testamento que otorgó con fecha 21 de Septiembre de 1938, ante el Notario de Alfaro, como sustituto legal de esta Ciudad, Don Luis Forniés Pallarés.

Y habiéndose declarado haber lugar a dicho interdicto por auto de veintinueve del actual por providencia de esta fecha he acordado publicarlo por medio de edictos, para que en el término de cuarenta días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten los que se crean con mejor derecho a dicha posesión, pues transcurridos sin verificarlo, no se admitirá reclamación alguna contra ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.641 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Calahorra, 24 de Abril de 1939

Año de la Victoria.

El Juez

Antonio Palacio

EDICTO PARA NOTIFICAR EL EMBARGO DE FINCAS A PERSONAS AUSENTES DE LA LOCALIDAD

953

Don Julio Pérez Gracia, Agente ejecutivo del M. I. Ayuntamiento de Alfaro, hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por Repartimiento General de Utilidades y otros conceptos correspondiente a los años 1.936, 37 y 1.938 he acordado y se ha practicado embargo de fincas a forasteros que a continuación se expresa:

A Don Agustín Martínez Garrido, ausente; una casa y corral sita en esta ciudad y su calle de García Escamez, señalada con el número 14, que consta de planta bajay un piso, de una superficie cubierta de 71 metros cuadrados y 53 metros cuadrados de corral que linda por la derecha entrando Herederos de Antonio Morte, izquierda León Grandes y espalda Plaza Tejada.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene en esta localidad representante ni ha participado al Ayuntamiento de esta Ciudad el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle en esta localidad, se le notifica el embargo por medio del presente Edicto que por duplicado entrega al Sr Alcalde para que a su vez remita un ejemplar al Excelentísimo Señor Gobernador Civil de esta provincia para que pueda acordar su inserción en los Boletines Oficiales de la provincia y el Estado, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1.928, y se le requiere para que en el término del tercer día presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo el apercibimiento de suplirlos a su costa.

Alfaro a 8 de mayo de 1.939.

Año de la Victoria

El Agente ejecutivo

Julio Pérez

REQUISITORIA 954

Clavería Gabarri, Antonio, de 39 años, casado, tratante, hijo de

Jose y Pilar, natural de Luceni (Zaragoza) vecino de Logroño, calle la Rua vieja, n.º 15-2.º, cuyo actual paradero se desconoce procesado en la causa n.º 13 de 1.939, sobre sustracción de una yegua, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro al objeto de constituirse en prisión decretada en referida causa, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

926

En cumplimiento de lo mandado por el párrafo 3.º del artículo 50 de la Orden ministerial de 20 de agosto último, se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los siguientes nombramientos de Maestras interinas:

D.ª Rafaela Sacristan Olarte, para la Escuela Nacional de niños de San Millán de la Cogolla; D.ª Victoria Martínez Martínez, para la mixta de Tobía D.ª Juliana Sampedro Martínez, para la de niños de Canales; D.ª Mercedes Monzoncillo Llorente, para la de niños de Mansilla D.ª Inocenta García Soto, para la de niñas de Cuzcurrita, y D.ª Paulina Domínguez Díez, para la de niños de Lumbreras.

Logroño 3 de mayo de 1939

El Jefe de la Sección

José Mariño

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 907

Don Cipriano Fernández Beotegui, Alcalde Presidente de la Junta Pericial de este término municipal;

Hago saber: Que en virtud de cuanto se ordenó por la superioridad en orden 6 de mayo de 1936, se ha llevado a cabo en este término municipal la depuración al amillaramiento de la riqueza rústica mediante la declaración de fincas por los contribuyentes y hecha la clasificación de las mismas por la Junta mencionada y de conformidad con los datos de la Cartilla Evaluatoria.

A los efectos de que por cuantos contribuyentes puedan ser examinadas dichas declaraciones y deducir reclamación, se encuentran expuestas en Secretaría por término de 15 días a partir del de la fecha, teniendo cuenta que transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones ante la Junta, procediéndose a la formación del Resumen que se remitirá a la superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Hormilla a 1 de mayo de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO 903

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Reparto general de Utilidades del ejercicio de 1.937, por término de 15 días, al objeto de que los contribuyentes e interesados, durante dicho plazo y los

tres siguientes, puedan reclamar si se creen perjudicados.

El Redal a 29 de abril de 1.939,

Año de la Victoria

El Alcalde

ANUNCIO 885

Formados los apéndices al amillaramiento de las riquezas Rústicas Urbana y el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la tributación el próximo año de 1.940, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones por espacio de 15 días a contar desde el próximo día primero de Mayo.

Vertrosa 29 de abril de 1.939,

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO 880

Don José Benito Navas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Igea.

Hago saber: Que habiendo sido confeccionados los apéndices de Rústica y Urbana, así como el recuento de ganadería que han de servir de base para la confección de los documentos cobratorios del año de 1.940, quedan expuestos al público por el plazo reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones,

Igualmente queda expuesta al público la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, cuya exposición al público tiene lugar en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo que determinan las disposiciones vigentes, e igualmente a los efectos de reclamaciones.

Igea 28 de abril de 1.939.

Año de la Victoria

El Alcalde

ANUNCIO 893

Formados los apéndices al amillaramiento de las riquezas Rústica y Urbana y el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la tributación en el próximo año de 1.940, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones por espacio de 15 días a contar desde el próximo día primero de mayo.

Castroviejo 29 de abril de 1.939

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO 876

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y Registro Fiscal de Edificios y Solares, así como también el recuento de la ganadería que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio en el año próximo de 1940 se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo de quince días al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y presentar durante el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Leiva, 28 de Abril de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

ANUNCIO 886

Formados los Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y Urbana y el Recuento de ganadería, que han de servir de base para la tributación en

el año próximo de 1940, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamaciones por espacio de 15 días a contar desde el próximo día primero de mayo.

Sotés 29 de abril de 1939.—

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO 905

Habiendo sido formado el Repartimiento general de Utilidades el de Guarderío rural y el de aprovechamiento de hierbas, para el presente ejercicio, por la Comisión al efecto, se hace saber queda expuesto al público, durante 15 días, en los cuales se admitirán reclamaciones fundamentadas por los que se consideren agraviados.

Navarrete 1 de mayo de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO 936

Don Lucio Alonso Armas, Alcalde—Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa de Hervías.

Hago saber: Que terminados los trabajos de la Depuración del Amillaramiento de todas y cada una de las fincas rústicas que radican en este término municipal tanto de vecinos como de hacendados forasturos en la forma que está ordenado por las vigentes disposiciones del ramo y aprobados por el Ayuntamiento y Junta Pericial de mi Presidencia; se ha acordado estén expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente en que aparezca este Edicto inserto en el B. O. de la provincia, para los efectos de reclamación si a ello hubiere lugar en cuanto a la Clasificación y líquido imponible originados a todas y cada una de las fincas rústicas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Habiendo sido confeccionados los Apéndices al Amillaramiento y Registro Fiscal de Edificios y Solares y el recuento de la ganadería, que han de servir de base para los repartos de la Contribución del año 1940, quedan expuestos al público durante el plazo de 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Hervías, 3 de mayo de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO 901

Aprobados los Apéndices al Amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana formados para el año 1940, y que han de servir de base para los repartimientos de dichas contribuciones, quedan expuestas al público por el término reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento donde pueden ser examinados y de no encontrarlos conformes presentar la correspondiente reclamación, advirtiéndose que transcurridos dichos plazos no serán admitidos.

Bobadilla 1 de mayo de 1939.—

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO 902

Aprobados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana formados para el año 1940, y que

han de servir de base para los repartimientos de dichas contribuciones, quedan expuestas al público por el término reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento donde pueden ser examinados y de no encontrarlos conformes presentar la correspondiente reclamación, advirtiéndose que transcurridos dichos plazos no serán admitidos.

Baños de Río Tobía 1 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO 900

Formados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana y el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la tributación en el próximo de 1940, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamaciones por espacio de 15 días a contar desde el próximo día primero de mayo.

Daroca de Rioja 29 abril de 1939.— Año de la Victoria.

El alcalde

ANUNCIO 898

Debiendo procederse a la formación de los apéndices de rústica urbana y recuento de ganadería para el repartimiento de la contribución o documentos cobratorios de la misma en el año de 1940, durante el plazo de 15 días pueden presentar las altas y bajas todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas.

Ojacastro, 25 de Abril de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO 908

D. Roberto González Ortigosa Alcalde—Presidente de este Ayuntamiento

Hago saber: Que habiéndose formado el Apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, y recuento de ganadería de este término municipal, la Junta Pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Santa Eulalia Bajera a 1º de mayo de 1.939.

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

932

Habiendo sido formados los Apéndices al amillaramiento, los del Registro fiscal de edificios y solares y Recuento de ganadería que han de servir de base para los repartos de la contribución del ejercicio de 1940, quedan expuesto al público durante el plazo de 8 días, a los efectos de reclamaciones.

El Villar de Arnedo 3 de mayo de 1939.— Año de la Victoria.

El Alcalde